



**REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA**

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CAJICÁ No. 2

COMPARENDO: No. 25-126-112687

INFRACTOR: JOSE FABIAN ORTEGA QUEVEDO

**COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E
INTEGRIDAD**

INICIADO: 26 DE MARZO DE 2020

FOLIO:

TOMO:



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



RESOLUCIÓN POLICIVA N. 179 DE 2020

(31 DE MARZO DE 2020)

“Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva”

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA N° 2

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *“por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”* el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 *“Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*, procede a resolver la medida correctiva impuesta.

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo a Oficio suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el 26 de marzo de 2020, en el cual se pone en conocimiento informe policivo respecto de arma corto punzante como consta en escrito a folio 2.
- II. Que por lo anteriores hechos se allegó comparendo No. 25- 126-112687 del día 26 de marzo de 2020 en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 2 al ciudadano JOSE FABIAN ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía 1.070.009.208.
- III. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos: 1.- Oficio radicado el 26 de marzo de 2020; 2.- comparendo. 25- 126-112687 del día 26 de marzo de 2020.
- IV. Que el comportamiento que dio origen a la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 DE 2016 **“COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD”**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 6 de la norma *ibídem*:



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 27 numeral 6	Multa General tipo 2; Prohibición de ingreso a actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas.

En razón a la norma reseñada y de acuerdo a lo consignado en el comparendo No. 25- 126-112687, el ciudadano **JOSE FABIAN ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía 1.070.009.208, incurrió en el comportamiento que afecta la norma precitada, al portar armas blancas en espacio público.

Para este comportamiento el Artículo 27 numeral 6 fija como medida correctiva la prohibición de ingreso actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas, conforme a lo establecido en el Artículo 178 de la Ley 1801 de 2016: ***“Prohibición de ingreso a actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas. Consiste en impedir el ingreso a actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas entre seis (6) meses y tres (3) años, para:***

1. *Conjurar hechos que atenten o afecten la convivencia.*
2. *Hacer reconsiderar al infractor sobre la inconveniencia de repetir este tipo de conductas.*
3. *Interrumpir la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, el ciudadano **JOSE FABIAN ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía 1.070.009.208. es reincidente del comportamiento contemplado en el artículo 27 numeral 6, por lo cual el Despacho debe aplicar la medida que ordena el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016, en atención al objeto del código.

ARTÍCULO 212. REITERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO Y ESCALONAMIENTO DE MEDIDAS. El incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a las siguientes multas, salvo que de manera específica se establezca algo distinto en el presente Código:

1. En el caso de los comportamientos que incluyen multa como medida correctiva:



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



El incumplimiento de las medidas correctivas o la reiteración del comportamiento darán lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO. Es factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea.

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que no hubo oposición expresa por parte del infractor, al interponer recurso de apelación dentro de los terminos de ley el recurso respectivo, que establece el Código Nacional de Policía y teniendo en cuenta que, a la fecha, el infractor no se ha presentado a fin de aclarar la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito, la Inspección Segunda de Policía y por su parte su conducta fue reiterativa como consta en la imposición de comparendo 25-126-112854, de fecha 17 de marzo de 2020.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR LA MULTA GENERAL TIPO 2, la cual corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA PESOS (\$ 234.080) M/CTE; aumentada en un 50% por ser reiterativa impuesta al ciudadano **JOSE FABIAN ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía 1.070.009.208, conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR, solamente si cumple con los requisitos y términos de la Ley 1801, la conmutación de la orden de comparendo al ciudadano **JOSE FABIAN ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía 1.070.009.208, equivalente al pago de la MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a la de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 234.080 M/CT), por la participación en PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al ciudadano **JOSE FABIAN ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía 1.070.009.208, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ARTICULO QUINTO: COMUNICAR al ciudadano **JOSE FABIAN ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía 1.070.009.208, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEXTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los

El Inspector,



SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ
INSPECTOR DE POLICÍA N°. 2

Proyectó: Ginna María Gil Alvarado – Auxiliar administrativa G.

Revisó y Aprobó: Sergio David Guecha González-Inspector de Policía 2.



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>